



EDICTO

La Comisión Informativa de Ordenación y Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Infraestructuras en General, Transporte Público y Seguridad, con fecha 16 de MAYO de 2017, en sesión ordinaria, acordó de forma **UNÁNIME** lo siguiente:

<<8.2.- EXPEDIENTE RELATIVO AL INICIO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES.

Toma la palabra el Concejal Delegado específico de Medio Ambiente Don Luis Perera González, quien señala que se ha redactado la modificación del "Reglamento de los Huertos Ecológicos Municipales", con objeto de incorporar la tramitación de la adjudicación de las parcelas como el propio funcionamiento de los huertos.

Seguidamente toma la palabra la Secretaria de la Comisión, quien señala que las modificaciones incorporadas, son tal y como ha señalado el Concejal Delegado, pequeñas cuestiones relativas a la documentación pertinente para acceder a los huertos, cuestiones relativas a la duración de la adjudicación, quedando pendiente por resolver la parte económica, hasta tanto, se incorpore el Tesorero, para coordinar con el mismo la forma de ingreso.

Asimismo, continúa señalando la Secretaria de la Comisión, que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es preciso <<1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.>>

Y la Comisión por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes, emitió el siguiente

DICTAMEN:

Queda enterada, debiéndose publicar en la página web municipal la modificación del <<**Reglamento de los Huertos Ecológicos Municipales**>>, por plazo de 20 días hábiles.>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de La Orotava, a 13 de julio de 2017.-

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo. Francisco Linares García



P. S. M.

SECRETARIA GENERAL ACCTAL.,

Fdo. Adela Díaz Morales



REGLAMENTO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES

PREÁMBULO

La práctica de la agricultura ecológica, la lucha por la recuperación de la biodiversidad, el comercio justo, el consumo responsable, la educación para la sostenibilidad son, en materia ambiental, algunos de los pilares más importantes que constituyen el ideario y los cimientos de los huertos ecológicos. A los que habría que sumar los valores de la tolerancia, el respeto y la convivencia. Actualmente y en contraposición a la crisis económica y social que ha propiciado el modelo socio-económico imperante, están proliferando iniciativas de estas características o similares por muchos lugares del archipiélago Canario. Gracias a estas propuestas que están permitiendo la incorporación de zonas productivas al paisaje urbano de las ciudades, muchos ciudadanos/as se están beneficiando de estas experiencias de ocio productivo.

Las ciudades modernas afectan fuertemente a su entorno natural y la biodiversidad de las áreas vecinas, frente a ello, los huertos ecológicos suponen una forma efectiva de aliviar la presión del paisaje urbano, una gestión ecológica sustentable de los espacios verdes, mejorando la repoblación de insectos polinizadores, favoreciendo la presencia de aves, diversificando las especies y el número de plantas, son una invitación a la integración y coexistencia entre el campo y la ciudad, entre la naturaleza y la urbe, una apuesta clara por el fomento de la sensibilización ambiental de la ciudadanía, y la difusión del conocimiento de la agricultura tradicional y ecológica.

Por ello, el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, a través de la Concejalía Delegada de Medio Ambiente y el Centro de Educación Ambiental Municipal (CEAM), quiere promover la creación de Huertos Ecológicos como una alternativa

de ocio saludable para aquellos vecinos/as que se interesen por la agricultura tradicional y ecológica.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de autorizaciones de uso, en terrenos municipales, con la finalidad de huertos ecológicos.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE HUERTOS ECOLÓGICOS.

Son terrenos públicos susceptibles de ser incluidos subdivididos en parcelas para un uso privativo temporal, cuya finalidad es destinarlo a alguno de los objetivos que se contemplan como compatibles en este Reglamento, siempre que el planeamiento municipal lo permita.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA.

La naturaleza jurídica de los huertos ecológicos situados en terrenos de propiedad municipal, vendrá determinada conforme establece el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS HUERTOS.

El proyecto debe de realizarse en parcelas municipales incluidas en el Inventario de Bienes Municipales, a las que se les pueda dar uso propio de los huertos, generando aprovechamiento para el consumo familiar, finalidades sociales, ambientales, educativas, etc.

Atendiendo a las necesidades se crearán parcelas dentro del huerto con distintos destinatarios.

- a. Parcelas destinadas a ocio productivo: destinadas a uso individual.



b. Parcelas destinadas a colectivos estructurados y asociativos: destinadas al uso por parte de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas sociales, formativos, terapéuticos o ambientales.

c. Parcelas destinadas a escolares: destinadas a desarrollar proyectos educativos vinculados a los centros del municipio, especialmente de primaria y secundaria, y preferentemente que tengan el carácter de centro público, aunque en caso de plazas sobrantes se admitirán centros concertados y privados.

d. Parcelas destinadas a acciones solidarias: son aquellas que, en colaboración con la Concejalía de Bienestar Social, podrán ser destinadas a personas en riesgo de exclusión social, previo informe y seguimiento del Área competente.

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS.

- Crear un espacio multifuncional donde la actividad productiva dirigida al autoconsumo pueda coexistir con las actividades de carácter social, fomentando la participación activa de los usuarios/as, así como de la Administración.
- Recuperar espacios urbanos para uso público que desarrollen un papel transformador de su entorno, a través de espacios colectivos de encuentro, opinión, creación y trabajo.
- Promover buenas prácticas de agricultura ecológica basadas en criterios de sostenibilidad ambiental, propiciando un mejor conocimiento de los procesos naturales y una alimentación más saludable.
- Fomentar la integración social de las personas mediante la participación activa en la sostenibilidad del pueblo.
- Promover el uso educativo del espacio entre centros educativos, asociaciones y otros colectivos, que facilitarán la valoración, el conocimiento y la apreciación social de este espacio.
- Fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas.

- Fomentar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo.
- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Promover las relaciones y el intercambio generacional.
- Fomentar las energías alternativas, la gestión racional y conservación de los recursos.
- Proponer un modelo de ciudad sostenible.
- Fomentar la alimentación saludable, libre de contaminantes y transgénicos.
- Defensa de la agricultura ecológica.

ARTÍCULO 6.- ÓRGANOS Y COMPOSICIÓN DEL HUERTO ECOLÓGICO MUNICIPAL.

1.- El Huerto Ecológico estará integrado por:

- La Comisión Municipal.
- El Presidente/a.
- El/la Ingeniero Técnico Agrícola Municipal.
- El/la Técnico responsable del Centro de Educación Ambiental Municipal.
- Un representante de los hortelanos/as, libremente designados entre ellos.

2.- La composición de la Comisión Municipal será la siguiente:

Presidente/a: El/la Concejal Delegado/a de Ordenación y Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Infraestructuras en General, Transporte Público y Seguridad.

Vocales: - El/la Concejal Delegado/a Especial de Medio Ambiente.

- El/la Ingeniero Técnico Agrícola Municipal.



- El/la Técnico responsable del Centro de Educación Ambiental Municipal.
- Un representante de los hortelanos/as, libremente designados entre ellos.

Secretario/a: Será el Secretario/a General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

3.- Todos los vocales actuarán con voz y voto, salvo el Secretario/a que lo hará con voz y sin derecho a voto.

4.- El mandato de la Comisión Municipal expirará al terminar el mandato de la Corporación.

5.- El Presidente/a, renovará el cargo con ocasión de la toma de posesión como miembro corporativo.

6.- El desempeño de los cargos en la Comisión Municipal no será retribuido, ni tendrá compensación económica alguna por su pertenencia al mismo, ni por el desarrollo de funciones relacionadas con él.

7.- Los miembros de la Comisión Municipal cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de mandato, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Comisión Municipal.
- b) Renuncia aceptada por el Presidente/a de la Comisión Municipal.
- c) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN DE SESIONES.

1.- La Comisión celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses, previa convocatoria del Presidente/a.

2.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente/a a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Pleno de la Comisión, por escrito expresando los asuntos a tratar.

3.- Las sesiones de la Comisión serán públicas salvo acuerdo expreso, en contrario, por unanimidad.

4.- Con carácter general las sesiones de la Comisión Municipal se celebrarán en las instalaciones de la Concejalía de Medio Ambiente, ubicadas en el Parque Cultural-Agroambiental Doña Chana.

ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIAS Y ACUERDOS.

1.- Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de 48 horas, salvo en los casos de urgencia, acompañándose del orden del día de la sesión.

2.- Para la válida constitución de la Comisión se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente/a, del Secretario/a y de la mayoría absoluta de los miembros. En caso de no existir quórum para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda, media hora más tarde, requiriendo la presencia de un tercio de los miembros.

3.- Podrá ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que se acuerde por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 9.- ACTAS DE LAS SESIONES.

De cada sesión que celebre la Comisión Municipal se levantará acta por el Secretario/a que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, el lugar y tiempo de la celebración, las deliberaciones y los acuerdos adoptados, con especificación del sentido de voto.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquiera de ellos, contrario al acuerdo que al efecto se adopte. Así mismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte, en el acto o en el plazo más breve posible, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebre la Comisión.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de régimen local, se podrán expedir certificaciones de los acuerdos antes



de que el acta de la sesión en que se hubiesen acordado se haya aprobado, efectuando las salvedades legales correspondientes.

ARTÍCULO 10.- DICTAMEN.

1.- La Comisión en sus reuniones deliberantes emitirán dictámenes que tendrán el carácter de preceptivos y vinculantes.

2.- En tal sentido, la Comisión a la hora de emitir dictámenes, tendrá en cuenta que el pronunciamiento de los mismos se adaptará a lo siguiente:

- a. Informar favorablemente la intervención que se propone.
- b. Informar desfavorablemente la intervención que se propone.
- c. Informar favorablemente la intervención que se pretende, condicionando la misma a la variación de algún extremo del proyecto.
- d. Dejar el expediente sobre mesa, hasta tanto se emitan los informes necesarios o se complete la documentación que se crea oportuna.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN MUNICIPAL.

El Presidente/a tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar a la Comisión en cuantos actos sea preciso.
- b. Convocar y presidir las sesiones, garantizando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones y votaciones.
- c. Someter, en su caso, propuestas a la consideración de la Comisión Municipal.
- d. Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión Municipal.
- f. Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos de los que sea competente la Comisión Municipal.
- g. Tramitar la solicitud de documentación e informes que se estimen necesarios.

h. Ejercer cuantas otras funciones sean propias de su condición de Presidente/a.

i. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente/a podrá ser sustituido/a por el Vocal número 1, que además, podrá asumir la delegación en aquellos actos públicos para el que será nombrado al efecto.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

a. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona.

b. Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otro miembro de la Comisión.

c. Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que estimen procedentes en el seno de la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A.

El Secretario/a que actuará con voz y sin voto, tendrá las siguientes funciones:

a. Asistir al Presidente/a en la confección del orden del día de las sesiones.

b. Cursar las convocatorias por orden del Presidente/a, así como las citaciones a sus miembros.

c. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión Municipal.

d. Redacción de las Actas, expedir las certificaciones de los acuerdos por orden y con el visto bueno del Presidente/a.

e. Llevar y custodiar el Libro de Actas de las sesiones.



f. Cuantas otras gestiones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

g. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario/a será sustituido por la persona que le sustituya.

ARTÍCULO 14.- DESTINATARIOS DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS.

Estas parcelas tendrán como destinatarios/as a los ciudadanos/as, colectivos, centros educativos o acciones solidarias (según art.4) de La Orotava que estén empadronadas en el municipio, y que no presenten en el momento de la solicitud ni de la adjudicación ninguna incapacidad física o impedimento médico para desarrollar trabajos hortícolas, reuniendo las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para realizar dichas labores.

No podrán ser beneficiarios/as aquellas personas que convivan con alguna persona que haya solicitado o tenga adjudicada una parcela, ni aquellas que tengan suelo agrícola en el término municipal.

Asimismo, aunque se reúnan las condiciones definidas anteriormente, no podrán optar al uso de una parcela las personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a. En el caso de parcelas de ocio productivo, no haber sido privado de una parcela anterior por medio de un expediente sancionador y/o pertenecer a una unidad familiar en la que haya un usuario/a con otra parcela, entendiéndose para este fin la unidad familiar como personas empadronadas en la misma vivienda.

b. En el caso de parcelas solidarias, no haber sido privada de una parcela anterior por medio de un expediente sancionador y pertenecer a una unidad familiar en la que haya un usuario/a con otra parcela, entendiéndose para este fin la unidad familiar como personas empadronadas en la misma vivienda.

c. Para el uso de parcelas de escolares y colectivos no se contempla ningún tipo de restricción, salvo el cumplimiento de las condiciones respectivas señaladas anteriormente.

d. No podrán ser beneficiarios/as de las parcelas de ocio productivo las personas que hayan disfrutado en el periodo inmediatamente anterior al que se concursa, deberán de haber transcurrido como mínimo dos años excepto si habiéndose ofertado en convocatoria las parcelas disponibles, estas no resultaran adjudicadas en su totalidad, requiriendo la celebración de una segunda convocatoria, en este caso, los beneficiarios/as de los huertos en el periodo inmediatamente anterior podrán participar.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Para poder acceder a la autorización de uso de las parcelas se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. En el caso de parcelas de ocio productivo, estar empadronado/a y ser residente en el municipio de La Orotava.
- b. En el caso de parcelas de colectivos estructurados, ser una entidad registrada en el registro municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de La Orotava y presentar un proyecto social, formativo, terapéutico o ambiental que tenga como soporte físico la/s parcela/s destinadas a este uso.
- c. En el caso de parcelas para escolares, los centros públicos tienen que pertenecer al municipio de La Orotava.
- d. En el caso de parcelas solidarias, estar empadronado y ser residente en el municipio de La Orotava y estar incluido como usuario/a en la Concejalía de Bienestar Social.

ARTÍCULO 16.- DOCUMENTACIÓN

El lugar de presentación de las solicitudes será el Registro General del Ayuntamiento, sito en la Plaza del Ayuntamiento, s/n, adjuntando la documentación que figura a continuación:

- Instancia en modelo normalizado solicitando formar parte de la convocatoria para obtener la pertinente autorización para explotar los huertos ecológicos en el municipio de La Orotava.



- Fotocopia del DNI o Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya.
- Certificado de empadronamiento que justifique llevar empadronado/a en La Orotava un mínimo de un año de los últimos cinco.
- Identificación de las personas de la unidad familiar que puedan ser autorizadas.
- Declaración Responsable de exención a la Administración de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la lesión física que pudiera producirse derivada del desarrollo de los trabajos hortícolas, siendo esta responsabilidad exclusiva del usuario/a, así como del resto de personas de la unidad familiar que fueran autorizadas.
- En las parcelas destinadas a colectivos estructurados, la Asociación interesada deberá cumplimentar un compromiso de participación, firmado por la persona de la entidad que se haga responsable del desarrollo del proyecto formativo, social o terapéutico aprobado. La entidad deberá de presentar el compromiso de suscripción de una póliza de responsabilidad civil que cubra las eventuales acciones de las personas que desarrollen la actividad en la parcela, que deberá de presentarse en el momento de la adjudicación del huerto.
- En las parcelas destinadas a escolares, cualquier centro público y AMPAS del municipio puede solicitar, en el plazo comprendido entre el 1 de septiembre y 25 noviembre del año en curso, participar en alguno de los programas educativos destinados a los escolares, para lo cual dirigirá una solicitud al CEAM. También podrán solicitar una parcela para desarrollar programas didácticos presentando un proyecto con las actividades y metodología. El Consejo Escolar del centro solicitante propondrá el listado de alumnado participante. En ese caso, a fin de facilitar el seguimiento educativo, cada alumno/a formalizará un documento de participación en el programa.
- En las parcelas solidarias, la Concejalía de Bienestar Social presentará las solicitudes a la Concejalía de Medio Ambiente, acompañada de un informe de las razones que motivan la derivación y que aconsejan la utilización de

este recurso, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 25 de noviembre del año en curso. Una comisión constituida por la Concejalía de Bienestar Social priorizará las solicitudes, así como la lista de reservas.

- En los casos de los colectivos deberá de presentarse, conjuntamente con la solicitud, una memoria - proyecto del objetivo.
- Los distintos programas que quiera desarrollar el CEAM, con los colectivos culturales, sociales, educativos etc., se regirán según las necesidades de los programas y estipulaciones concertadas en convenio celebrado para tal fin.

ARTÍCULO 17.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Los interesados/as deberán presentar su solicitud por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, a través de Instancia en modelo normalizado, y adjuntando la documentación exigida en el presente reglamento, o bien, de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigiendo dicha solicitud a la Concejalía Delegada de Medio Ambiente. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día que se inicie la convocatoria pública que será objeto de publicación en la página web municipal www.laorotava.es y finalizará el día fijado en la misma convocatoria, sin que éste pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales desde la convocatoria, careciendo de validez las solicitudes que sean registradas fuera del plazo establecido.

Asimismo, carecerán de validez las instancias presentadas por solicitantes que no lleven empadronados en el municipio un mínimo de un año de los últimos cinco.

Si la solicitud presentada no reuniese los requisitos observados en las presentes bases, podrá conceder al interesado un plazo de diez días para que subsane la solicitud, o acompañe los documentos preceptivos. Si la documentación



contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Los defectos subsanables o insubsanables apreciados serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Orotava, a efectos de la notificación prevista en el capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comenzando en su caso, el cómputo del plazo concedido para la subsanación de los defectos calificados como tales, el día inmediatamente posterior.

La autorización para explotar los huertos ecológicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 86.2 y 92.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se otorgará a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras efectuarse un sorteo, al encontrarse limitado su número.

En el caso de que el número de peticionarios supere el número de huertos disponibles, se hará un sorteo adicional y se confeccionará una lista de espera entre los no adjudicatarios para que se cubran en riguroso orden de lista aquellos huertos cuyos titulares causen baja por desistimiento u otras causas (abandono del huerto, malas prácticas, etc).

El resultado del sorteo se hará público para su consulta en la página web municipal, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la oficina del Centro de Educación Ambiental Municipal (CEAM).

Realizada la adjudicación definitiva resultante del sorteo, el Ayuntamiento procederá en el plazo de 10 días a expedir las correspondientes autorizaciones para el uso privativo de los huertos a los adjudicatarios.

ARTÍCULO 18.- AUTORIZACIÓN DE LAS PARCELAS

La autorización se dará de conformidad con las condiciones previstas en el apartado anterior y en las convocatorias respectivas. La ocupación de las parcelas se configura como autorización de uso, sometida al procedimiento que corresponda según la naturaleza jurídica de los terrenos municipales.

Tendrán la consideración de titulares de la autorización, las personas físicas con plena capacidad jurídica y de obrar, mayores de edad que estén empadronados/as y sean residentes en el municipio de La Orotava

La autorización de uso es personal (o en su caso, colectiva) e intransferible, y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en el presente Reglamento. Los usuarios/as tendrán un carnet de acreditación y autorización al uso de la parcela.

La autorización para el uso de los huertos tendrá una vigencia de 3 años. Este plazo tiene el carácter de improrrogable, y comenzaría a computar a partir del día siguiente a la entrega del documento administrativo de adjudicación con cada uno de los adjudicatarios de los huertos ecológicos, no obstante, si por razones de la siembra fuera preciso prorrogar más tiempo, previo informe técnico que lo acredite, se podrá ampliar por todo el plazo que se justifique como necesario para culminar con la recolecta de la siembra.

La autorización para el uso del bien municipal para la explotación de los huertos ecológicos, está sujeta al pago de la prestación económica que resulte atendiendo a la naturaleza jurídica del bien destinado a huerto ecológico (patrimonial o demanial), de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, o en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, para financiar los gastos de agua de riego, mantenimiento y mejora de las instalaciones. La prestación económica deberá ingresarse en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, conforme al procedimiento y plazo previstos en la normativa que resulte de aplicación.

Las solicitudes que mantengan entre ellas una relación familiar hasta el tercer grado de consanguinidad, excepto si éstas figuran como unidades familiares independientes, podrán ser anuladas por el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, previa comprobación a través de los medios que en cada caso se estimen oportunos. En el caso de que se produzca esta circunstancia, sólo será válida la



instancia que se haya presentado en primer lugar en el Registro General de la entidad.

Todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto correrán por cuenta de los interesado/as. (Herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de agro-jardinería).

Si la parcela asignada permaneciese desatendida o en evidente abandono durante más de 30 días naturales sin justificación razonada, la autorización se concederá a otro de los peticionarios que no haya accedido al uso del huerto y se halle en lista de espera siguiendo rigurosamente el orden de misma.

ARTÍCULO 19.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización se concederá en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.1d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia. Dicha potestad será ejercida por el Ayuntamiento mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 de dicha disposición legal.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de esta autorización, serán resueltas por el órgano competente del Ayuntamiento, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS.

Quienes soliciten la autorización para explotar un huerto ecológico se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela concedida, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce, y acatando el funcionamiento y las normas que lo regulan conforme a lo dispuesto en la autorización, y en las normas de uso que se establecen a continuación:

- Los usuarios/as de las parcelas, deberán respetar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones, como los establecidos para el riego u cualquier otro que haya sido legalmente establecido.
- Mantener en todo momento su parcela en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas (setos, vallados, cercas, etc.) quedando totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos. Estando obligado a reparar o reponer aquellos bienes o equipos que resulten dañados en su parcela.
- El Huerto Ecológico deberá ser cultivado conforme a los criterios de agricultura ecológica. En general, este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse a cabo en el huerto (preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, riego, etc.).
- El sistema de riego vendrá determinado por el/la Ingeniero Técnico Agrícola Municipal.
- Todo usuario/a tiene la obligación de comunicar a los responsables del proyecto la existencia de roturas o deficiencias en la instalación de riego, para poder proceder a su reparación, regulación y ajuste.
- En caso de ser necesario por sequía, o falta de caudal o presión en la instalación, los responsables del proyecto podrán desarrollar e implantar un cuadrante de riego por turnos, que deberá ser escrupulosamente respetado por todos los usuarios/as.



- El único método de riego admitido con carácter general, excluidos los supuestos contenidos en el presente capítulo, será el riego por goteo.
- Al abandonar el huerto cada usuario/a deberá de cerciorarse de que la llave de su instalación de riego queda totalmente cerrada.
- El cultivo deberá realizarse sin productos fitosanitarios artificiales (herbicidas, pesticidas/plaguicidas artificiales) ni fertilizantes o abonos químicos. Sólo se permitirá el uso de abono de origen natural u orgánico. Se recomienda la utilización de especies autóctonas (variedades hortofrutícolas propias de nuestra región, aromáticas, etc.). No se podrá realizar el cultivo de especies exóticas, tropicales, etc. No se emplearán cultivos transgénicos. Queda prohibida la plantación de árboles, flores, arbustos, plantas degradantes del suelo y plantas psicotrópicas o prohibidas por la ley.
- Por razones de seguridad y de carácter medioambiental se prohíbe de forma expresa la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no, así como cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
- La explotación de los huertos es de carácter intransferible, estando prohibido expresamente su arriendo a terceras personas, así como la venta de sus frutos, que sólo serán destinados al autoconsumo o, en su caso a la donación. No obstante, se permite el intercambio de productos entre los usuarios/as de los huertos, siempre y cuando las dos partes implicadas estén de acuerdo.
- El adjudicatario/a se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, aprovechando sus frutos, y cuidando y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto.
- La actividad agrícola se desarrollará en actitudes cívicas, evitando molestar a los vecinos/as con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos que puedan perturbar la vida ordinaria.

- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad.
- Las herramientas necesarias para la actividad serán traídas por los usuarios/as. De igual manera, el compromiso se extiende a la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.
- El adjudicatario/a deberá mantener la parcela atendida, cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento, o sea expresamente autorizada por éste. Esta autorización deberá solicitarse por escrito a la Concejalía de Medio Ambiente.
- Se pondrá a disposición de los usuarios/as una compostera para la reconversión de los residuos del huerto en abono para la parcela. El resto de residuos deberán ser depositados en los contenedores externos al recinto donde se encuentran las parcelas.
- Todos los elementos que conforman las distintas instalaciones de suministro del Huerto Ecológico Municipal (instalación de riego, eléctrica, etc.) solo podrán ser programados, manipulados e interrumpidos por los responsables del proyecto. Cualquier manipulación por parte de un usuario/a requerirá de la autorización y supervisión de los responsables.
- Se prohíbe transitar con cualquier tipo de vehículo, introducir mascotas, criar animales, la tala árboles.
- Se prohíbe fumar en todo el ámbito en que se circunscribe el Huerto Ecológico Municipal.
- No se permitirá el estacionamiento de vehículos dentro del recinto. Únicamente se autorizará el acceso de vehículo para la carga o descarga de materiales o herramientas necesarias para las tareas que requiera el huerto. Una



vez concluida la operación de carga o descarga, el vehículo deberá abandonar el recinto municipal.

- Se prohíbe arrojar y/o depositar basuras, almacenar materiales de ningún tipo, tanto en las vías de acceso como en todas las zonas comunes que conforman el huerto.

- El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios/as derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a éstos, terceras personas.

- Los adjudicatarios/as de cada parcela, estarán obligados a cuidar la misma, y especialmente el recinto de los huertos ecológicos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibe. Para ello, se acompañará al documento administrativo de adjudicación un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe el adjudicatario/a, y cuantas circunstancias sean necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la autorización, así como una Declaración Jurada donde se especifique que el solicitante no está incapacitado físicamente para el trabajo hortícola, que habrá de ser firmada por éste.

- En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos propietarios/as, tan pronto como sea efectuada la recolección de la cosecha pendiente.

- El Ayuntamiento se hará cargo de la supervisión del proyecto, para lo cual inspeccionará periódicamente las parcelas y exigirá el cumplimiento de todas las normas contenidas en este Reglamento.

- Tanto los adjudicatarios/as de cada parcela, como las personas autorizadas, deberán identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad, la Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya, si así les es solicitado por la Policía Local, por personal del Ayuntamiento, o por los inspectores

asignados a sus huertos. Así mismo, deberán llevar visible en todo momento la tarjeta identificativa que ha sido facilitada por el Ayuntamiento en el momento de la adjudicación.

- El acceso a las instalaciones y zonas comunes será siempre y cuando la persona que pretenda acceder mantenga previa autorización de los usuarios/as una actitud respetuosa tanto hacia las instalaciones como hacia los hortelanos/as. En cualquier caso, las personas responsables de vigilancia y cuidados del Huerto, podrán denegar el acceso a aquellas que mantengan actitudes violentas, delictivas o vandálicas que afecten el normal desarrollo y la convivencia en el huerto.

- En el supuesto de que el adjudicatario/a no pueda atender el huerto de forma temporal (enfermedad, vacaciones, etc.) y delegue los cuidados en otra persona, ésta deberá presentar, si así le es requerida por el personal del Ayuntamiento, la correspondiente autorización firmada por el adjudicatario/a, o comunicarlo por escrito a la Concejalía de Medio Ambiente.

- La autorización para explotar los huertos ecológicos podrá revocarse por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso a las que se hace referencia en este punto, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

- Con carácter general, cada parcela tendrá un único/a titular, que será la persona responsable del buen funcionamiento del mismo, así como del cumplimiento de la presente normativa. Todas aquellas personas que visiten o colaboren en las tareas con la persona titular o las autorizadas expresamente durante su permanencia tanto en el área de las parcelas como en las zonas comunes, estarán en todo momento bajo la responsabilidad del titular de la parcela, haciéndose responsable de los desperfectos que pudieran ocasionar en las instalaciones.

- Una vez finalizado el periodo de concesión de la parcela y antes de proceder a su abandono por parte del usuario/a, este tendrá la obligación de dejarlo limpio y despejado de cualquier tipo de cultivo o restos de cosecha. Y solo podrá



retirar de la parcela aquellos enseres, utensilios y materiales que sean de su propiedad.

ARTÍCULO 22.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización para explotar los huertos ecológicos asignados a cada adjudicatario/a se extinguirá por las siguientes causas:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario/a.
- Caducidad por vencimiento del plazo.
- Renuncia o baja voluntaria.
- Revocación unilateral de la autorización.
- Mutuo acuerdo.
- Empadronarse en otro municipio.
- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- Incumplimiento de las normas sobre agricultura ecológica.
- No destinar la parcela al cultivo agrícola.
- Resolución de expediente sancionador.
- Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rija la autorización.

ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves:

1. Tendrán la consideración de **INFRACCIONES LEVES**:

Cualquier acción que no estuviera comprendida en las denominadas graves o muy graves.

2. Tendrán la consideración de **INFRACCIONES GRAVES**:

a. El mal uso, descuido o deterioro de las instalaciones del huerto.

b. La venta de la producción agrícola.

c. Modificar o alterar las instalaciones sin autorización.

d. Realizar construcciones no autorizadas.

e. La plantación de cultivos no permitidos.

- f. La cría de animales.
 - g. El almacenamiento de enseres no autorizados.
 - h. Delimitar la parcela con materiales no permitidos.
 - i. No colaborar en la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras.
 - j. Infringir cualquiera de las normas de riego.
 - k. Generar conflictos personales y/o alterar la buena convivencia.
3. Tendrán la consideración de **INFRACCIONES MUY GRAVES**:
- a. El impago de la cuota establecida por año de cesión de la parcela.
 - b. El descuido de la parcela por más de 30 días naturales.
 - c. El uso y posesión de productos químicos no autorizados en agricultura ecológica.
 - d. Incurrir reiteradamente en falta grave.
 - e. El daño ambiental o de la fauna y flora protegida del huerto.

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en el presente Reglamento generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que pueda incurrirse.

ARTÍCULO 24.- SANCIONES

Por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Reglamento se aplicarán las siguientes sanciones, sin perjuicio de las medidas y actuaciones cautelares a adoptar simultáneamente:

- 1. Por las infracciones leves: apercibimiento y multa de 60,10 euros.
- 2. Por las infracciones graves: pérdida de la adjudicación de la parcela y por consiguiente de la condición de usuario/a y multa de 60,11 a 300,50 euros.
- 3. Por las infracciones muy graves: pérdida de la adjudicación de la parcela y por consiguiente de la condición de usuario/a y multa de 300,51 a 450,76 euros pudiendo aplicarse mayor sanción cuando resulte procedente en virtud de legislación de rango superior.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, en concordancia con la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del gobierno local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con multa de hasta 450,76 euros.

ARTÍCULO 25.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:

- a. La intencionalidad.
- b. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- c. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- d. La irreversibilidad del daño o deterioro producido en los bienes o personas.
- e. La reincidencia en la comisión de infracciones.

Si se apreciare reincidencia, la cuantía de las sanciones podrá incrementarse hasta el duplo del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso, del tope más alto fijado para la infracción muy grave.

Cuando varias personas participen en la comisión de una misma infracción, responderán solidariamente de la sanción que se imponga, sin perjuicio del derecho a repetir entre ellos.

Para la exacción de dichas multas, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de la vía de apremio.

ARTÍCULO 26.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones al presente Reglamento prescribirán: las leves a los seis meses; las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial de cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

Las sanciones previstas en el presente reglamento prescribirán: al año, las impuestas por infracciones leves; a los dos años, las impuestas por infracciones graves, y a los tres años, las que se impongan por infracciones muy graves.

ARTÍCULO 27.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Los expedientes que se tramiten con ocasión de las infracciones al presente Reglamento se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración.

La instrucción del correspondiente expediente sancionador corresponde a la Comisión de gestión del Huerto Ecológico Municipal.

El órgano competente para la resolución de los expedientes e imposición de dichas sanciones será el Alcalde-Presidente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Como regla general a fecha de 1 de julio de 2012 las parcelas en uso actual serán regularizadas de acuerdo con el contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



El presente Reglamento deroga la normativa municipal anterior que entre en contradicción con lo previsto en ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a. El acuerdo de aprobación definitiva, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, se comunicará a la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, dejando constancia de la recepción de tal comunicación en el expediente administrativo.

b. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha a partir de la cual su contenido será de aplicación y de obligado cumplimiento.

